

**APLICA SANCIÓN DE MULTA A INSTITUCIÓN
FINANCIERA QUE INDICA**

SANTIAGO, 18 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 38 / 2016

VISTOS

: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.027, que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior; en los artículos 41 y 42 del Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 182, de fecha 07 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 2006, que fija el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027, modificado por los Decretos Supremos N° 266 y N° 47, de fecha 15 de julio de 2009 y de 24 de enero de 2013, respectivamente, ambos del Ministerio de Educación, publicados en el Diario Oficial de fecha 24 de mayo de 2011 y 25 de mayo de 2013; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones (T.R.) N° 9/2011, de fecha 28 de enero de 2011, y (T.R.) N° 11/2014, de fecha 28 de abril de 2014, dictadas por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, que aprobaron las Bases administrativas, técnicas y anexos de la Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, establecidos según Ley N° 20.027 y aprobaron el Formato tipo de Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal de los procesos correspondientes a los años 2011 y 2014; las Resoluciones (T.R.) N° 10/2011, de fecha 03 de junio de 2011, y (T.R.) N° 26/2014 de fecha 11 de julio de 2014, en las que se adjudicaron las licitaciones referidas; las Resoluciones Exentas N° 23/2011, de fecha 25 de junio de 2011 y N° 112/2014, de fecha 02 de octubre de 2014, que aprobaron los Contratos de Participación en el Sistema de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior con Garantía Estatal, suscritos con fecha 17 de junio de 2011 en la Notaría de don José

Musalem Saffie, repertorio N° 8.879, y con fecha 28 de julio del 2014, en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 16.888, por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y el banco Corpbanca, según Ley N° 20.027 de las Licitaciones de los años 2011 y 2014.

CONSIDERANDO: 1°. Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante también "la Comisión", es un servicio público descentralizado al que corresponde la definición y evaluación de políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior.

2°. Que, esta Comisión administra el sistema de financiamiento de los créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, sobre la base de lo establecido en dicho cuerpo legal, su Reglamento, las resoluciones que aprueban las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, las resoluciones que adjudican las Licitaciones Públicas del Servicio, y las resoluciones que aprueban los Contratos de Participación, de los referidos procedimientos concursales.

3°. Que, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley N° 20.027 "Para que opere la garantía estatal a que se refiere esta ley, las instituciones de educación superior, por sí o a través de terceros, deberán garantizar el riesgo de deserción académica del alumno, a través de un instrumento financiero que sea aprobado por la Comisión, conforme lo que establezca el Reglamento", y el inciso tercero del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 20.027 que dispone "Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, las instituciones de educación superior que presenten a sus alumnos a los créditos con garantía estatal regulado en la Ley N° 20.027 y el presente Reglamento, deberán garantizarlos constituyéndose en fiadores de los mismos, a través de escritura pública u otro instrumento jurídico de garantía que sea aprobado mediante acuerdo previo adoptado por la Comisión."

4°. Que, el punto 3.1.1 de las Bases Técnicas de la Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior de los años 2011 y 2014, señalan que "Las IES participantes, que tengan matriculados Estudiantes incluidos en la(s) Nómina(s) de Estudiantes licitada(s), deberán constituir una Garantía por Deserción Académica, consistente en una fianza, perfeccionada por escritura pública, a favor de la(s) respectiva(s) Institución(es) Financiera(s) adjudicataria(s) de la Licitación". La suscripción por parte de las Instituciones de Educación Superior de las escrituras públicas de los contratos de fianza a favor de las Instituciones Financieras adjudicatarias, se realiza previa elaboración y envío a Notaría Pública de las respectivas matrices de las escrituras, gestiones que deben ser efectuadas por la correspondiente Institución Financiera, dentro de los plazos establecidos en las mismas Bases de Licitación Pública. De acuerdo al procedimiento establecido en las Bases Técnicas, esta Comisión proporciona a dichas Instituciones Financieras los antecedentes legales de las Instituciones de Educación Superior que participen en el sistema de créditos de educación superior con garantía del Estado.

5°. Que, conforme lo establecido en el mismo numeral 3.1.1 ya indicado, "El monto de la Fianza se ajustará o actualizará anualmente, considerando: (i) el incremento que el Financiamiento haya experimentado a causa de la capitalización de intereses devengados y nuevos desembolsos de Créditos a favor de los Estudiantes efectuados con ocasión de la utilización del plan de Financiamiento de los estudios de la Carrera; (ii) el porcentaje por concepto de garantía que corresponda aplicar según el nivel de estudios a que se refieren las letras del párrafo precedente, de acuerdo al avance curricular del Estudiante, garantía que se aplicará sobre el total del Financiamiento acumulado del Estudiante, (iii) los pagos que efectúe la IES por deserción de sus estudiantes y, (iv) el descuento de los montos garantizados que corresponden a alumnos que hubiesen egresado. Del ajuste o actualización de la Fianza deberá dejarse constancia con periodicidad anual, con anterioridad al desembolso de los Créditos que correspondan al año que se encuentre en curso, para cuyos efectos la IES y la Institución Financiera acreedora de la Fianza deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la modificación del monto global caucionado, y (iii) la declaración de la IES, de que en todo lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. Para estos efectos, se utilizará el formato de Contrato de Complementación y Modificación de la Fianza del Anexo B7."

6°. Que, en conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del numeral 2.4.3 de las referidas bases, "Los Créditos futuros relativos a Nómina(s) de Estudiantes ya licitada(s), deberán ser desembolsados en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar de la fecha en que la respectiva IES haya suscrito el contrato de fianza, de acuerdo con el cronograma anual fijado por la Comisión para el proceso de renovación de los Créditos, y deberán considerar una liquidación del pago en los mismos términos indicados en el párrafo anterior. El atraso en el pago de dichos créditos o el incumplimiento de la obligación de envío a la Comisión de las copias autorizadas de los contratos de fianza, y sus respectivos anexos, importará la aplicación de una multa, en los mismos términos y condiciones indicados en el párrafo primero y segundo de este numeral."

7°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 2.4.3 de las Bases de la Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, de los procesos correspondientes a los años 2011 y 2014, "En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones anteriormente referidas en este numeral, se aplicará una multa calculada en unidades tributarias mensuales, por cada día hábil de atraso, equivalente al 0,1 % (cero coma uno por ciento) del monto que la Institución Financiera mantenga pendiente de pago de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior. Se entenderá por incumplimiento grave aquél que sea reiterado, después de haber sido representado formalmente por la entidad licitante."

8°. Que, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes de que dispone esta Comisión, en relación al proceso de Renovación Anual de Créditos con Garantía Estatal correspondiente al año 2015, en especial las escrituras públicas de complementación y modificación de contrato de fianza y las comunicaciones y correos electrónicos enviados a ésta por parte de la Institución

Financiera adjudicataria y por las Instituciones de Educación Superior, se verificó el incumplimiento por parte de Corpbanca de la obligación referida en el numeral sexto de la presente resolución.

9°. Que, detectado el incumplimiento la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores representó formalmente a Corpbanca los retrasos en el pago de créditos a las Instituciones de Educación Superior en el marco del Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027, por medio del Oficio N° 382/2015 de fecha 21 de julio de 2015.

10°. Que, habiéndose efectuado una nueva revisión de los antecedentes de que dispone esta Comisión, en especial, las escrituras públicas de complementación y modificación de contrato de fianza y las comunicaciones y correos electrónicos enviados a ésta por parte de la Institución Financiera adjudicataria y por las Instituciones de Educación Superior, se detectó un incumplimiento ocurrido con posterioridad a la fecha de representación formal contenida en el Oficio N° 382/2015 citado en el numeral anterior, por parte de Corpbanca de la obligación de pago a las Instituciones de Educación Superior dentro del plazo no superior a 10 días hábiles, a contar de la fecha en que la respectiva Institución de Educación Superior haya suscrito debidamente el contrato de complementación y modificación de fianza, los cuales implican la aplicación de una multa que asciende a la suma de \$ 795.398.- (setecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos moneda legal), según se detalló en el Oficio N° 38/2016, de fecha 29 de enero de 2016, por medio del cual se comunicó esta situación a Corpbanca y se le otorgó el plazo de 15 días hábiles, para efectuar los descargos que estimara pertinentes y acompañara todos los antecedentes que considerara necesarios, de forma previa al curse efectivo de la correspondiente multa.

11°. Que, Corpbanca presentó sus descargos dentro del plazo establecido, los cuales fueron apreciados en conciencia.

RESUELVO:


1. **APLÍQUESE** a la institución financiera Corpbanca, en su calidad de adjudicataria de la Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración del Sistema de Créditos para Estudios Superiores de los procesos correspondiente a los años 2011 y 2014 regulado por la Ley N° 20.027, la sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a la suma \$ **795.398.- (setecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos moneda legal)**, por el incumplimiento de lo establecido en el punto 2.4.3 de las Bases Técnicas de las referidas Licitaciones Públicas, cuyos textos fueron aprobados por las Resoluciones (T.R.) N° 9/2011, de fecha 28 de enero de 2011, y (T.R.) N° 11/2014, de fecha 28 de abril de 2014, dictadas por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en los términos referidos en la parte considerativa de esta resolución y conforme se detalla a continuación:

Institución de Educación Superior	Arancel Solicitado	Días de atraso	Tasa de Castigo por atraso	Multa por atraso
Universidad Católica de Temuco	\$265.132.725	3	0,10%	\$795.398

2. **INDÍQUESE** a la institución financiera Corpbanca que el pago de la multa deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados de la notificación de la presente resolución, a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, debiendo

presentarse a esta Comisión el comprobante de pago respectivo, para su visación y control, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de realización del pago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

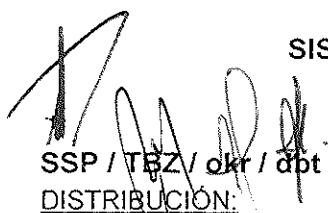


ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

DIRECTORA EJECUTIVA

COMISIÓN ADMINISTRADORA

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES



SSP / TEZ / okr / opt

DISTRIBUCIÓN:

1. Luis Beros Castillo, Jefe de Productos de Consumo, Corpbanca
2. Iván Ramos Villegas, Jefe Departamento de Procesos Comerciales, Corpbanca
3. José Manuel Massa, Contraparte Legal, Corpbanca.
4. Departamento de Crédito y Financiamiento, Comisión Ingresos
5. Departamento Jurídico, Comisión Ingresos
6. Archivo.